

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 14/02/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------------------------|--|-------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 110013335025 2018 00176 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ OOLAYA | MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES | AUTO FIJA FECHA Allegados las pruebas requeridas de oficio por este Despacho, se procede a programar la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De esta manera, se fija el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para la realización de la citada diligencia... El link para la realización de la audiencia será el siguiente: https://call.lifeseizecloud.com/17211100 , el cual, conforme a lo indicado en la audiencia inicial, será carga del apoderado interesado en la práctica de la pruebas hacérselo conocer a los testigos decretados así como del medio tecnológico a utilizar para el desarrollo de esta, so pena de las consecuencia allí anunciadas. Con todo, se reitera que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, aplicación que deberán descargar en caso de que asistan a la audiencia... | 13/02/2023 | |
| 110013335025 2019 00059 | LESIVIDAD | COLPENSIONES. | GERMAN DARIO RODRIGUEZ Y OTROS | AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación (Archivo 043 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 22 de noviembre de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo. | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2019 00316 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | RICARDO RAMIREZ SUAREZ | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMPREGAM | AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de mayo de 2022. 2. No hay lugar a la devolución por concepto de remanentes de gastos ordinarios del proceso. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2019 00330 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOHANNA BARRETO GALINDO | BOGOTA D.C.,SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL | AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por Sección Segunda, Subsección B, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó el auto de 7 de noviembre de 2019, que admitió parcialmente la demanda y, en su defecto ordenó admitirla... ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y/o su delegado, remitiendo mediante correo electrónico o mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2)... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|--|--------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2021 00108 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JACKELINE GUTIERREZ PENNA | BOGOTÁ, D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS | AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por la Sección Segunda- Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 2 de marzo de 2022, que negó a las pretensiones de la demanda. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2021 00184 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NELSON CARDONA BEDOYA | MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL | AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por NELSON CARDONA BEDOYA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2021 00312 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JULIA ELIZABETH FAJARDO VELASQUEZ | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C... ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|--|---|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2021 00340 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUZ MERY PARDO SALAMANCA | BOGOTA D.C.,SECRETARIA DISTRIITAL DE INTEGRACION SOCIAL | AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 5 de diciembre de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2021 00383 | LESIVIDAD | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | JOSE SANTOS DUARTE BARON | AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación (Archivo 032 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de diciembre de 2022 que accedio parcialmente a las pretensiones de la demanda SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00037 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUZ FAEL MALAGON RIVERA | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR | AUTO QUE RESUELVE PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda parcial por falta de los requisitos formales, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YINNETH MOLINA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.264.577 y T.P. 271.516 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido [f. 17 pdf 013]. TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |
| | | | | | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|---------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00091 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JORGE LUIS VILORIA GUZMAN | MINISTERIO DE DEFENSA - TRIBUNAL MEDICO LABORAL | AUTO QUE ORDENA REQUERIR 1.- REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA para que de manera inmediata den cumplimiento a lo establecido en el paragrafo 1º del articulo 175 del Codigo de Procedimeinto Administrativo de lo contencioso Administrativo CPACA y allegue con destino a este proceso el expediente administrativo del demandante JORGE LUIS VILORIA GUZMAN identificado con C.C. N° 78.716.834. “(…) PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (...) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (...)” 2. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00126 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ROSA ELIZABETH HERRERA | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E | AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por CONTESTADA la demanda por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEGUNDO: Señálese el día 14 de marzo de 2023, a las 02:30 p.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifeseizecloud.com/17224602 ... NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00133 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARTHA CECILIA CASTAÑEDA ALFONSO | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas inepta demanda por falta de requisitos formales , propuestas por Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Samuel David Guerrero Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y T.P. 354085 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 27-28 de la carpeta denominada 013). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00148 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JHON ALEXANDER ROSERO RECALDE | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL 1.- Por Secretaria del Despacho realícese la correspondiente notificación personal de la demanda a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda. [006] 2. Por Secretaria del Despacho dese cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral onceavo del auto admisorio de la demanda. 3. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda. | 13/02/2023 | |
| | | | | | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00173 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NELSON BLANCO PRADA | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR por última vez a La FIDUPREVISORA S.A, para que allegue con destino a este Despacho, con ocasión del reconocimiento del pago de cesantías del señor NELSON BLANCO PRADA identificada con cedula de ciudadanía 5.698.198 Certificación de la fecha de consignación de las cesantías y los intereses a las cesantías del año 2020. Fecha en que la Fiduciaria impartió aprobación o desaprobación del proyecto, y remitió a la entidad territorial la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin ...SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Resolución que ordenó el reconocimiento de las cesantías anuales del año 2020. Fecha en que elaboró, subió y remitió a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que fuera revisado por la fiduciaria Fecha en que la Secretaría subió y remitió el acto administrativo a la Fiduciaria, a través de la plataforma empleada para tal fin. término 10 días.. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00177 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | PAOLA ANDREA SANABRIA CASALLAS | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepcion denominada ineptitud sustancial de la demanda por indebida escogencia del medio de control, propuesta por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Reconocer personería al abogado EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.859.362 y T.P. 216.911 del C.S. de la J, como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en los términos del poder conferido. (f. 28 de la carpeta denominada 009). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00216 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | GENNY ROSA URREA PEREZ | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR por última vez a FIDUPREVISORA S.A, para que allegue con destino a este Despacho, con ocasión del reconocimiento del pago de cesantías de la señora GEMNY ROSA URREA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía 41.609.458. Certificación de la fecha de consignación de las cesantías y los intereses a las cesantías del año 2020. Fecha en que la Fiduciaria impartió aprobación o desaprobación del proyecto, y remitió a la entidad territorial la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin. SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ... Resolución que ordenó el reconocimiento de las cesantías anuales del año 2020. Fecha en que elaboró, subió y remitió a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que fuera revisado por la fiduciaria. Fecha en que la Secretaría subió y remitió el acto administrativo a la Fiduciaria, a través de la plataforma empleada para tal fin. 10 días. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00229 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | BLANCA INES NOCUA GAONA | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de caducidad y la falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Frank Alexander Tovar Mendez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.681.173 y T.P. 301.946 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 40 de la carpeta denominada 014). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 60 de la carpeta denominada 016). CUARTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|------------------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00232 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ZAYDA ELISA DEL SOCORRO BELTRAN | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 013). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Carlos Jose Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.954.623 y T.P. 141.955 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 18 de la carpeta denominada 020). CUARTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|---|-------------------------------|--|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00235 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 013). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 60 de la carpeta denominada 018). | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|---|----------------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00248 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO | BLANCA INEYIVIA ROJAS SANCHEZ | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y | <p>AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva, y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.</p> <p>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 013).</p> <p>TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los...</p> | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|--------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00251 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JACQUELINE RAMIREZ | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 014). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Carlos Jose Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.954.623 y T.P. 141.955 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 18 de la carpeta denominada 018). CUARTO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00256 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jenny Katherine Ramírez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 013). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 59 de la carpeta denominada 017). | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00259 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EMPERATRIZ CASTIBLANCO OPALACIOS | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad, y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 013). TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Viviana Carolina Rodríguez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.471.577 y T.P. 342.450 del C.S. de la J, como apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, en los términos del poder conferido (f. 60 de la carpeta denominada 017) | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00282 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JULIO CESAR BERNAL QUITIAN | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales, caducidad, y falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310344 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (f. 33 de la carpeta denominada 015). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|--|------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00315 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE GUSTAVO COLINA TOGUZMAN | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | <p>AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES</p> <p>PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas inepta demanda por falta de requisitos formales, falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y prescripción, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG de acuerdo con lo expuesto anteriormente.</p> <p>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Katherine Ramirez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310.344 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (fls. 33-34 de la carpeta 014).</p> <p>TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.</p> | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00325 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JESSICA ALEJANDRA FUQUEN SOTELO | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD | <p>AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas ineptitud sustancial de la demanda por indebida escogencia del medio de control propuesta por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Reconocer personería al abogado EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.859.362 y T.P. 216.911 del C.S. de la J, como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en los términos del poder conferido. (f. 23 de la carpeta denominada 009).</p> <p>TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.</p> | 13/02/2023 | |
| | | | | | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00327 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA MARCEDES PEÑA TORRES | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas inepta demanda por falta de requisitos formales, falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y prescripción, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Katherine Ramirez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310.344 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (fls. 33-34 de la carpeta 014). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00333 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE VICENTE PRADA SUAREZ | MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA ... Notificar personalmente al representante legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL. y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00352 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LILIANA MARIA SALAZAR TOOLIVEROS | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas inepta demanda por falta de requisitos formales, falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y prescripción, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Jenny Katherine Ramirez Rubio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y T.P. 310.344 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fomag, en los términos del poder conferido (fls. 33-34 de la carpeta 014). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer. | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|---------------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00366 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JORGE ENRIQUE CORREA MORENO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00381 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE EDUARDO PULIDO BAUTISTA | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL | AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí2. QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|-----------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00384 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CLARA ELENA PIRAQUIVE SILVA | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL 1.- Por Secretaria del Despacho realícese la correspondiente notificación personal de la demanda a la Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Educación, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda. 2. Cumplido lo anterior y vencidos los términos de ley, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00386 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | FABIAN DAVID GAMARRA RICO | MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL | AUTO QUE ORDENA REQUERIR Visto el informe secretarial y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda y las pruebas aportadas al plenario, se requiere a la demandante y a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Apórtese certificación en la que se indique cual fue el último lugar de prestación de servicios del señor Fabián David Gamarra Rico identificado con c.c 76.284.463 de Santa Marta. La anterior documentación se requiere con el fin de determinar la competencia de este Despacho, teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinarlo. | 13/02/2023 | |
| | | | | | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|---|-------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00392 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | URIEL CALDERON CASALLAS | MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL | AUTO QUE ORDENA REQUERIR Visto el informe secretarial y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda y las pruebas aportadas al plenario, se requiere a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL a fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Apórtese certificación en la que se indique cual fue el último lugar de prestación de servicios del señor Uriel Calderón Casallas identificado con c.c 11.686.046 de Benadillo. La anterior documentación se requiere con el fin de determinar la competencia de este Despacho, teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinarlo. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00394 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOSANCHEZ DEL DERECHO | VICTOR MANUEL PARADA | MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL | AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Cúcuta, Circuito Judicial Administrativo de Norte de Santander. TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia. CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto. | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|--------------------------------------|---|---|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00433 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NELSON ALEXANDER FERNANDEZ MORENO | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y | AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Nelson Alexander Fernández Romero contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Alcaldía de Bogotá- Secretaria de Educación Distrital- Fiduciaria la Previsora S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los respectivos anexos, y archívese el proceso. | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2022 00436 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE VICTOR MARTINEZ DE TOLUQUE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | AUTO QUE ORDENA REQUERIR Visto el informe secretarial y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda y las pruebas aportadas al plenario, se requiere a la demandante a fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Apórtese certificación en la que indique el último tipo de vinculación laboral de la señora Edith Sánchez Cuellar, identificada con la C.C. N.º 41.721.928, (q.e.p.d), precisando claramente la calidad de servidor público que ostentaba, cargo desempeñado, fecha de vinculación laboral con su último empleador, o en su defecto, sí estuvo bajo contrato laboral con la entidad; a efecto de establecer la jurisdicción competente1; como quiera que la misma, no obra en el expediente digital y es fundamental para determinar la competencia de este despacho. La anterior documentación se requiere con el fin de determinar la competencia de este Despacho, teniendo en... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2022 00445 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA DEL CARMEN MORENO PARGA | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. | AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS EN SALUD SUR E.S.E y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal... | 13/02/2023 | |
| 1100133 35 025 2023 00016 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA CRISTINA PARRAGA RAMIREZ | MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG | AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por María Cristina Parraga Ramírez, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaría de Educación de Soacha y Fiduciaria La Previsora S.A, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo. | 13/02/2023 | |
| | | | | | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|---------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 35 025 2023 00022 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARTHA ISABEL ALVAREZ TORRES | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | AUTO QUE ORDENA REQUERIR Visto el informe secretarial y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda y las pruebas aportadas al plenario, se requiere a la demandante a fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Apórtese certificación en la que indique el último tipo de vinculación laboral de la señora Martha Isabel Álvarez Torres, identificada con la C.C. N.º 41.706.145 precisando claramente la calidad de servidor público que ostentaba, cargo desempeñado, fecha de vinculación laboral con su último empleador, o en su defecto, si estuvo bajo contrato laboral con la entidad; a efecto de establecer la jurisdicción competente ¹ ; como quiera que la misma, no obra en el expediente digital y es fundamental para determinar la competencia de este despacho. Además, en el hecho 16 de la demanda, se indicó que la demandante laboró en la Secretaría de Salud de Bogotá, pero... | 13/02/2023 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA